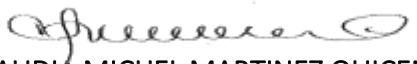


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 12 de abril de 2022. Se deja constancia que por auto del 8 de febrero de 2022 (fl. 37) se requirió por Desistimiento Tácito a la parte solicitante, para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto a realizar la notificación por aviso de la señora MARÍA DORIS ORTIZ ALMANZA. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, con el fin de realizar la notificación por aviso de la señora MARÍA DORIS ORTÍZ ALMANZA, pese a que fue requerido mediante el auto N° 117 del 8 de febrero de 2022 (fl.37).

De tal manera, procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por el señor JHONY VALENCIA BARTOLO, en contra de la señora MARÍA DORIS ORTÍZ ALMANZA.

No hay lugar a condena en costas por no haberse causado.

Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

Auto Interlocutorio: No. 277
Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2021-00425
Demandante: JHONY VALENCIA BARTOLO
Demandada: MARIA DORIS ORTIZ ALMANZA



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

313bdf91bb77f9a38c8a735048d3362e5c48aac6361f1fd8bf9d91cfe5d21564

Documento generado en 12/04/2022 08:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>